

cuarenta pieles de tigre, y ciento sesenta pájaros de cierta y determinada especie. Huaxyacac, Coyolapan, Atlacuechahuaxan y otros lugares de los Zapotecas, cuarenta pedazos de oro de ciertas dimensiones, y veinte sacos de cochinilla. Tlachquiuhco, Axotlan y Teotzapotlan, veinte vasos de cierta medida llenos de polvo de oro. Tochtepec, Otlatitlan, Cozamalloapan, Michapan, y otros lugares de la costa del golfo Mexicano, además de las ropas de algodón, del oro y el cacao, veinticuatro mil manojos de bellísimas plumas de diversos colores y calidades; seis collares, dos de esmeraldas finísimas, y cuatro de ordinarias; veinte pendientes de ámbar engarzados en oro, y otros tantos de cristal; cien botes de liquidámbar, y diez y seis mil cargas de hule ó resina elástica. Tepeyacac, Quecholac, Tecamachalco, Acatzinco y otros lugares de aquel país, cuatro mil sacos de cal, cuatro mil cargas de *otalli*, ó cañas sólidas para los edificios; otras tantas de las mismas cañas más pequeñas para dardos, y ocho mil cargas de *acaxetl*, ó sea cañas llenas de materias aromáticas. Malinaltepec, Tlalcozauhtitlan, Olinallan, Ichcatlan, Cualac, y otros lugares meridionales de los países cálidos, seiscientas medidas de miel, cuarenta cántaros grandes de *tecozahuitl*, ó sea ocre amarillo para la pintura, ciento sesenta hachas de cobre, cuarenta hojas redondas de oro de ciertas dimensiones, diez pequeñas medidas de turquesas finas, y una carga de las ordinarias. Cuauhnahuac, Panchimalco, Atlacholoaxan, Xiuhtepec, Huitzilac y otros pueblos de los Tlahuicas, diez y seis mil hojas grandes de papel, y cuatro mil *xicallis* (vasos naturales de que hablaré á su tiempo), de diferentes tamaños. Cuauhtitlan, Tehuiloxocan y otros pueblos vecinos, ocho mil esteras y otros tantos banquillos. Otros pueblos contribúan con leña, piedras y vigas para los edificios; otros con copal. Había algunos obligados á enviar á los bosques y casas reales, cierto número de pájaros y de cuadrúpedos, como Xilotecpec, Michmaloxan, y otros de los Otomites, los cuales debían mandar cada año al rey cuarenta águilas vivas. De los Matlatzincas sabemos, que habiendo sido sometidos á la corona de México por el rey Axayacatl, se les impuso, además del tributo representado en la pintura vigésimasétima de la *Coleccion* de Mendoza, la obligación de cultivar, para suministrar víveres al ejército real, un campo de setecientas toesas de largo, y de la mitad de ancho. Finalmente, al rey de México se pagaba tributo de todas las producciones útiles, naturales y artificiales de sus Estados.

Estas excesivas contribuciones, unidas á los grandes regalos que hacían al rey los gobernadores de las provincias, y los señores feudatarios, y á los despojos de la guerra, formaban aquella gran riqueza de la corte, que ocasionó tanta admiración á los conquistadores españoles, y tanta miseria á los desventurados súbditos. Los tributos, que al principio eran muy ligeros, llegaron á ser exorbitantes, pues con las conquistas crecieron el orgullo y el fasto de los reyes. Es cierto que una gran parte, y quizás la mayor, de estas rentas, se expendían en bien de los mismos súbditos, ora sustentando un gran número de ministros y magistrados para la administración de la justicia; ora premiando á los beneméritos del Estado; ora socorriendo á los desvalidos, especialmente á las viudas, á los huérfanos y á los ancianos, que eran las tres clases que más compasión excitaban á los Mexicanos; ora, en fin, abriendo al pueblo, en tiempo de carestía, los graneros reales. Pero ¡cuántos infelices, que podían apenas pagar su tributo, no habrían cedido al peso de su miseria, sin que les alcanzase una parte de la munificencia de los soberanos! A lo pesado de estas cargas se añadía la dureza con que se exigían. El que no pagaba el tributo, era vendido como esclavo, para que pagase su libertad lo que no había podido su industria.

MAGISTRADOS DE MEXICO Y DE ACOLHUACAN.

Los Mexicanos tenían varios tribunales y jefes para la administración de la justicia. En la corte y en las principales ciudades había un supremo magistrado, llamado Cihuacoatl, cuya autoridad era tan grande, que de las sentencias que pronunciaba en materia civil ó criminal, no se podía apelar á ningún tribunal, ni aun al mismo rey. A él pertenecía el nombramiento de los jueces subalternos, y tomar cuenta á los recaudadores de las rentas de su distrito. Era reo de muerte el que usurpaba sus funciones, ó usaba sus insignias.

Inferior á este, aunque muy preeminente sin embargo, era el tribunal de *tlacatecatl*, que se componía de tres jueces: á saber, el *tlacatecatl*, que era el principal, y de quien tomaba su nombre aquel cuerpo, y otros dos llamados *cuauhnochtli* y *tlailotlac*. Conocían de las causas civiles y criminales, en primera y segunda instancia, aunque la sentencia solo se pronunciaba en nombre del *tlacatecatl*. Reuníanse diariamente en una sala de la casa pública, á la que daban el nombre de *tlatzontetecoxan*, esto es, lugar donde se juzga, y tenían á sus órdenes un cierto número de porteros y alguaciles. Allí escuchaban con gran paciencia á los litigantes, examinaban diligentemente la causa, y fallaban segun la ley. Si la causa era civil, no había apelacion; pero si era criminal, podía apelarse al *cihuacoatl*. La sentencia se pronunciaba por el *tepoxtl*, ó pregonero, y se ponía en ejecución por el *cuauhnochtli*, que, como ya he dicho, era uno de los tres jueces. Tanto el pregonero como el ejecutor de la justicia, estaban en alto aprecio entre los Mexicanos, pues se miraban como imágenes del rey.

En cada barrio de la ciudad había un *teuctli* ó lugarteniente de aquel tribunal, que se elegía anualmente por los vecinos de aquella demarcacion. Conocía en primera instancia de las causas de su distrito, y diariamente se presentaba al *cihuacoatl* ó el *tlacatecatl*, para darles cuenta de lo que ocurría y recibir sus órdenes. Además de los *teuctlis*, había en cada barrio ciertos comisarios, elegidos tambien por los vecinos, y llamados *centectlapixques*, los cuales, segun parece, no podían juzgar, sino que tenían á su cargo observar un cierto número de familias, confiadas á su vigilancia, y dar cuenta á los magistrados de lo que en ellas ocurría. Bajo las órdenes de los *teuctlis* estaban los *tequitlatouquis* ó correos, que llevaban las notificaciones de los magistrados, y citaban á los reos; los *topillis* ó alguaciles, que hacían los arrestos.

En el reino de Acolhuacan, la jurisdiccion estaba dividida entre seis ciudades principales. Los jueces estaban en los tribunales desde al rayar el día hasta el anochecer. Se les llevaba la comida á la misma sala de audiencia; y á fin de que no se distrajesen de sus funciones para cuidar de la manutencion de sus familias, ni tuviesen pretexto alguno para dejarse seducir, tenían (y lo mismo en el reino de México) posesiones señaladas y esclavos que las cultivasen. Estos bienes eran anexos al empleo, no ya á la persona, y no pasaban á los herederos, sino á los sucesores en la magistratura. En las causas graves no podían sentenciar, á lo ménos en la capital, sin dar cuenta al rey. Cada veinte días se reunían los jueces de la corte, bajo la presidencia del rey, para terminar las causas pendientes. Si por ser demasiado oscuras ó intrincadas, no podían fallarse entónces, se reservaban para otra reunion general y más solemne que se celebraba de ochenta en ochenta días, por lo cual se llamaba *nappapoa-*

llalli, es decir, conferencia de los ochenta, en la cual todas las causas quedaban decididas, y allí, delante de los vocales, se aplicaba la pena á los reos sentenciados. El rey pronunciaba la sentencia, haciendo con la punta de una flecha una raya en la cabeza del reo pintada en el proceso.

En los juicios de los Mexicanos las partes eran las que hacian sus defensas y alegatos: al ménos, se ignora si habia entre ellos abogados. En las causas criminales no se permitia al actor otra prueba que la de testigos; pero el reo podia hacer uso del juramento en su defensa. En los pleitos sobre términos de las posesiones, se consultaban las pinturas de las tierras, como escrituras auténticas.

Todos los magistrados debian juzgar segun las leyes del reino, como las expresaban las pinturas. De éstas he visto muchas, y de ellas he sacado una parte de lo que voy á decir sobre el asunto. La potestad legislativa en Texcoco residia siempre en el rey, el cual hacia observar rigorosamente las leyes que publicaba. Entre los Mexicanos, las primeras leyes salieron, segun parece, del cuerpo de la nobleza; pero despues los reyes fueron los legisladores de la nacion; y mientras su autoridad se mantuvo en sus justos límites, celaron con esmero la ejecucion de las leyes publicadas por ellos y por sus antepasados. En los últimos años de la monarquía, el despotismo las alteró segun su capricho. Citaré aquí las que estaban en vigor cuando entraron en México los españoles. En algunas se verán rasgos de prudencia y humanidad, y un gran celo por las buenas costumbres; en otras, un rigor extraordinario, que degenera en crueldad.

LEYES PENALES.

El traidor al rey ó al Estado era descuartizado, y los parientes, que noticiosos de la traicion, no la habian descubierto, perdian la libertad.

Habia pena de muerte y de confiscacion de bienes, para el que se atreviese á usar en la guerra ó en alguna festividad pública, las insignias del rey de México, de Acolhuacan y de Tacuba y aun las del cihuacoatl.

El que maltrataba á un embajador, ó ministro, ó correo del rey, perdia la vida; pero los embajadores y correos no debian separarse del camino señalado, so pena de perder la inmunidad.

Eran tambien reos de muerte los que suscitaban alguna sedicion en el pueblo, los que destruian y mudaban los límites puestos en los campos con autoridad pública, los jueces que daban una sentencia injusta ó contraria á las leyes, y los que hacian al rey ó al magistrado superior una relacion infiel de un negocio, ó se dejaban corromper con regalos.

El que en la guerra hacia alguna hostilidad al enemigo sin orden del jefe, ó lo atacaba ántes de darse la señal, ó abandonaba la bandera ó infringia la orden general, era decapitado sin remision.

El que en el mercado alteraba las medidas establecidas por los magistrados, era reo de muerte, cuya sentencia se ejecutaba sin tardanza en la plaza misma.

El homicida pagaba con la vida, aunque el muerto fuese su esclavo. El que mataba á la mujer propia, aunque sorprendida en adulterio, era reo de muerte; porque decian que usurpaba la autoridad de los magistrados, á quienes pertenecia juzgar y castigar los delitos. El adulterio se castigaba con el último su-

plicio. Los adúlteros eran apedreados, ó se les aplastaba la cabeza entre dos piedras. Esta ley de lapidacion contra aquel crimen es una de las que he visto representadas en las antiguas pinturas que se conservan en la biblioteca del colegio Máximo de Jesuitas en México. Tambien se ve en la última de la *Coleccion* de Mendoza, y de ella hace mencion Gomara, Torquemada y otros autores. Pero no se reputaba adulterio, ó á lo ménos, no se castigaba como tal, con alguna mujer soltera; así que, no se exigia tanta fidelidad del marido como de la mujer. En todo el imperio se castigaba el delito de que vamos hablando, pero en algunos pueblos con más rigor que en otros. En Ichcatlan, la adúltera comparecia ante los jueces; y si las pruebas del delito eran convincentes, allí mismo se la descuartizaba y se dividian los cuartos entre los testigos. En Itztepec, los magistrados mandaban al marido que cortase la nariz y las orejas á la mujer infiel. En algunas partes del imperio se daba muerte al marido que cohabitaba con su mujer, constándole su infidelidad.

No era lícito el repudio sin autorizacion de los magistrados. El que queria repudiar á su mujer, se presentaba en juicio y exponia sus razones. Los jueces lo exhortaban á la concordia y procuraban disuadirlo; pero si persistia en su pretension, y parecian justas sus razones, le decian que hiciese lo que le pareciese más oportuno, sin autorizar el repudio con una sentencia formal. Si, finalmente, la repudiaba, no podia volver á juntarse con ella.

El reo de incesto en el primer grado de consanguinidad ó de afinidad, tenia pena de horca, y todo casamiento entre personas de aquellos grados de parentesco, era severamente prohibido por las leyes; excepto el de cuñados, porque entre los Mexicanos, como entre los hebreos, era costumbre que los hermanos del marido difunto se casasen con sus cuñadas viudas; pero habia esta diferencia, que entre los hebreos, solo se verificaba este enlace cuando el primer marido habia muerto sin sucesion, y entre los Mexicanos era indispensable que el difunto dejase hijos, de cuya educacion se encargase su hermano, adquiriendo todos los derechos de padre. En algunos pueblos distantes de la capital, solian los nobles casarse con las madrastras viudas, cuando no habian tenido hijos de los padres de ellos; pero en las cortes de México y de Texcoco y en los pueblos inmediatos á ellas, se miraban estos enlaces como incestuosos y como tales se castigaban.

El reo de pecado nefando era ahorcado, ó quemado vivo, si era sacerdote. En todos los pueblos de Anáhuac, excepto entre los Panuqueses, se miraba con abominacion aquel crimen y en todos se castigaba con rigor. Sin embargo, algunos hombres malignos, para justificar sus propios excesos, infamaron con tan horrendo vicio á todas las naciones americanas; pero la falsedad de esta calumnia, que con culpable facilidad adoptaron muchos escritores europeos, está demostrada por el testimonio de otros más imparciales y mejor instruidos.

El sacerdote que, en la época en que estaba dedicado al servicio del templo, abusaba de alguna soltera, era desterrado y privado del sacerdocio.

Si alguno de los jóvenes de ambos sexos, que se educaban en los seminarios, incurria en algun exceso contra la continencia que profesaban, sufría un castigo rigoroso, y aun la muerte, segun algunos autores. Pero no habia pena establecida para la simple fornicacion, aunque conocian la malicia de aquel pecado, y aunque los padres exhortaban á los hijos á evitarlo.

A la mujer pública quemaban los cabellos en la plaza, con haces de pino y le cubrian la cabeza de resina del mismo árbol. Cuanto más notables eran las

personas con quienes se abandonaba á sus excesos, tanto más riguroso era el castigo que se le imponía.

La ley condenaba á la pena de horca al hombre que se vestía de mujer, y á la mujer que se vestía de hombre.

El ladrón de objetos de poco valor, no tenía otra pena sino la restitución de la cosa robada. Si el hurto era de consideración, el ladrón quedaba esclavo del robado: si el objeto robado no existía, y el ladrón no tenía bienes con que satisfacerlo, moría apedreado: si lo robado era oro ó joyas, el ladrón, después de haber sido paseado por todas las calles de la ciudad, era sacrificado en la fiesta que los plateros y joyistas hacían á su dios Xipe. El que robaba un cierto número de mazorcas de maíz, ó quitaba del campo ajeno algunas plantas útiles, era esclavo del dueño del campo;¹ pero los caminantes pobres podían tomar del maíz ó de los árboles plantados al borde del camino, los granos ó las frutas necesarias á su manutención. El que robaba en el mercado, era apaleado allí mismo. El robo de armas ó de insignias militares en el ejército, tenía pena de muerte.

El que, hallando un muchacho perdido lo hacía esclavo, vendiéndolo como si fuera su hijo, perdía, en pena de su delito, la libertad y los bienes; de los cuales se aplicaba la mitad al muchacho para sus alimentos, y de la otra se satisfacía al comprador el precio que había dado. Si eran muchos los delincuentes, todos sufrían la misma pena.

También perdía la libertad y los bienes el que vendía los ajenos, que había tomado en arrendamiento.

Los tutores que no daban cuenta exacta de los bienes de sus pupilos, eran irremisiblemente ahorcados. La misma pena tenían los hijos que gastaban en vicios la herencia paterna; porque decían que era gran delito hacer tan poco caso de las fatigas de los padres.

El que usaba de hechizos era sacrificado á los dioses. La embriaguez en los jóvenes era delito capital. El joven que cometía aquel exceso moría á palos en la cárcel, y la joven era apedreada. En los hombres hechos se castigaba con rigor, aunque no con la muerte. Si era noble, lo privaban de su empleo y de la nobleza y quedaba infame: si era plebeyo, le cortaban el pelo (que era para ellos una gran pena), y le arruinaban la casa, diciendo que no era digno de habitar entre los hombres el que espontáneamente se privaba de juicio. Esta ley no prohibía la embriaguez en las bodas y en otras festividades, en que era lícito beber dentro de casa más de lo acostumbrado; ni comprendía á los que pasaban de sesenta años, que en razón de su edad podían beber cuanto quisiesen, como consta por una pintura de la *Colección* de Mendoza.

Al que decía una mentira que acarrearle grave perjuicio, cortaban una parte de los labios y á veces las orejas.

LEYES SOBRE LOS ESCLAVOS.

Había entre ellos tres clases de esclavos: los prisioneros de guerra, los que se vendían, y ciertos malhechores, que en castigo de sus delitos quedaban privados de su libertad. La mayor parte de los primeros eran sacrificados á los

¹ El conquistador anónimo dice que el que robaba tres ó cuatro mazorcas, incurria en la misma pena. Torquemada añade que tenía pena de muerte; mas esto era en el reino de Acolhuacan, y no en el de México.

dioses. El que en la guerra quitaba á otro su prisionero, ó lo ponía en libertad, era reo de muerte.

La venta de un esclavo no era válida, si no se hacía delante de cuatro testigos de edad madura. Comúnmente acudían en mayor número, y esta clase de contrato se celebraba con gran solemnidad. El esclavo podía tener bienes, adquirir posesiones, y aun comprar otros esclavos que lo sirviesen, sin que el amo pudiera impedirlo, ni servirse de ellos; pues la esclavitud no era más que una obligación de servicio personal, limitada á ciertos términos. Tampoco era hereditaria. Todos nacían libres, aun los hijos de las esclavas. Si un hombre libre tenía comercio ilícito con la esclava ajena y ésta quedaba preñada y moría en la preñez, aquel quedaba esclavo del dueño de ésta; pero si la esclava paría felizmente, el hijo y el padre eran libres.

Los pobres podían vender alguno de sus hijos para remediar sus miserias, y á cualquier hombre libre era lícito venderse con el mismo objeto; pero los amos no podían vender un esclavo sin su consentimiento. Los esclavos fugitivos, contumaces y viciosos, eran amonestados dos ó tres veces por sus amos, los cuales, para su mayor justificación, hacían llamar testigos en aquellas ocasiones. Si el esclavo no se enmendaba, le ponían un collar de madera, y entonces podían venderlo en el mercado sin su consentimiento. Si después de haber mudado de amo dos ó tres veces, persistían en su indocilidad, se vendían para los sacrificios; pero esto ocurría muy pocas veces. El esclavo de collar que se escapaba del encierro en que su amo lo tenía, y se acogía al palacio del rey, era libre, y todo el que le impedía tomar este asilo, quedaba privado de su libertad; excepto su amo y los hijos de éste, que estaban autorizados á estorbárselo.

Las personas que más comúnmente se vendían, eran los jugadores, para satisfacer con el precio su pasión dominante; los que, por su pereza ó sus infortunios, se hallaban reducidos á la miseria, y las mujeres públicas, para comprar trages de lucimiento, pues las de aquel país no buscaban otro interés en sus desórdenes, que la satisfacción de sus perversos apetitos. No era tan dolorosa á los mexicanos la esclavitud como á otros pueblos, por no ser allí tan dura la condición de esclavo. El trabajo que hacía era moderado y benigno el trato que le daban los dueños, los cuales comúnmente les concedían libertad cuando morían. El precio ordinario de un esclavo era una carga de ropa.

Había además en México, una especie de esclavitud que se llamaba *huehucatlacolli*, y era cuando una ó dos familias se obligaban por su pobreza á suministrar perpétuamente un esclavo á cualquier señor. Para esto le daban uno de sus hijos, y después de haberle servido cierto número de años, lo retiraban para casarlo, ó con cualquier otro objeto, y ponían á otro en su lugar. Hacíase esto sin repugnancia del amo; antes bien solía dar espontáneamente otro precio por el nuevo esclavo. Muchas familias hicieron este contrato el año de 1506, de resultas de la carestía que afligió á aquellos países; pero Nezahualpilli, rey de Acolhuacan, las puso á todas en libertad, por los inconvenientes que se experimentaron, y á su ejemplo, Moteuczoma II hizo lo mismo en sus Estados.

Los conquistadores, que se creían poseedores de todos los derechos de los antiguos señores Mexicanos, tuvieron muchos esclavos de aquellas naciones; pero los reyes católicos, informados por personas doctas, celosas del bien público, y bien instruidas en los usos de aquellos países, los declararon libres á todos, prohibieron bajo las más graves penas atentar contra su libertad, y recomendaron enérgicamente tan importante negocio á la conciencia de los vire-

yes, de los tribunales superiores y de los gobernadores. Ley justísima y digna del celo cristiano de aquellos monarcas; porque los primeros que se emplearon en la conversión de los Mexicanos, entre los cuales había hombres de gran doctrina, declararon después de un diligente exámen, no haberse hallado entre tantos esclavos uno solo que hubiera sido privado de su libertad por medios legítimos.

Lo que hemos dicho hasta ahora es cuanto sabemos de la legislación de los Mexicanos: quisiéramos dar razón más extensa de un punto tan importante, sobre todo, en lo relativo á contratos, á juicios y á testamentos; pero la pérdida deplorable de la mayor parte de las pinturas mexicanas, y de algunos manuscritos de los primeros españoles, nos ha privado de las luces con que pudieran aclararse estas materias.

LEYES DE LOS OTROS PAISES DE ANAHUAC.

Las leyes de la capital no habían sido tan generalmente recibidas en las provincias conquistadas, que no hubiese entre ellas gran variedad de instituciones; porque como los Mexicanos no obligaban á los vencidos á hablar su idioma, tampoco los forzaban á aceptar su legislación. La de Acolhuacan era algo análoga á la de México, aunque con alguna diferencia y mucha más severidad.

Segun las leyes publicadas por el célebre rey Nezahualcoyotl, el ladrón era arrastrado por las calles y ahorcado después. El homicida era decapitado. El sodomita activo moría ahogado en un montón de ceniza: al pasivo arrancaban las entrañas, se llenaba el vientre de cenizas y se quemaba el cadáver. El que suscitaba discordia entre dos Estados, era atado á un árbol y quemado vivo. El que se embriagaba hasta perder la razón, si era noble, moría ahorcado y su cadáver se arrojaba al lago ó á un río; si plebeyo, por la primera vez perdía la libertad, y por la segunda la vida; y habiendo uno preguntado al legislador por qué era más rigoroso con el noble que con el plebeyo, respondió que el delito del primero era tanto más grave, cuanto mayor era su obligación de dar buen ejemplo. El mismo rey Nezahualcoyotl prescribió pena de muerte á los historiadores que expresasen hechos falsos en sus pinturas. También condenó al último suplicio á los ladrones del campo, declarando que incurria en la pena el que robase siete mazorcas de maíz.

Los Tlaxcaltecas adoptaron la mayor parte de las leyes de Acolhuacan. Los hijos que faltaban gravemente al respeto debido á sus padres, morían por orden del senado. Los que hacían algún daño de importancia al público, eran condenados á muerte ó á destierro. Hablando en general, todas las naciones civilizadas de Anáhuac, castigaban con rigor el homicidio, el hurto, la mentira, el adulterio y todos los delitos contra la continencia. En todo se verifica la observación que hemos hecho hablando de su carácter; á saber: que eran inclinados, como lo son en el día, al rigor, y más propensos al castigo del vicio que al premio de la virtud.

PENAS Y CARCELES.

De las penas impuestas por los legisladores mexicanos á los malhechores, una de las más infames parece haber sido la horca. El destierro traía también

infamia, pues suponía en el reo un vicio contagioso. El azote no estaba prescrito por las leyes, ni sabemos que lo usasen sino los padres con los hijos y los maestros con los discípulos.

Tenían dos géneros de cárceles: la una, semejante á las nuestras, que se llamaba *teipiloyan*, para los deudores que se rehusaban á pagar sus deudas y para los reos que no eran de muerte; y otra más estrecha, llamada *cauhcatli*, hecha á modo de jaula, para los prisioneros destinados al sacrificio y para los reos de pena capital. Todas ellas estaban siempre bien custodiadas. A los reos de muerte se daba poco alimento, á fin de que gustasen anticipadamente las amarguras del suplicio. Los prisioneros, por el contrario, recibían abundantes provisiones, para que se presentasen robustos al sacrificio. Si por descuido de la guardia se escapaba algún prisionero, los habitantes del barrio á quienes tocaba la custodia de aquellos infelices, pagaban al amo del prófugo una esclava, cierto número de trages de algodón y una rodela.

OFICIALES DE GUERRA Y ORDENES MILITARES.

Habiendo hablado ya del gobierno político de los Mexicanos, conviene decir algo de sus instituciones militares. No había en aquellos países profesión más estimada que la de las armas. El númen que más reverenciaban era el de la guerra, como principal protector de la nación. Ningún príncipe era elegido rey, si ántes no había dado pruebas de valor y pericia militar en muchas batallas, hasta merecer el alto empleo de general del ejército; y el rey no podía ser coronado, si no hacía por sí mismo los prisioneros que habían de ser inmolados en su coronación.

Todos los reyes mexicanos, desde Itzcoatl hasta Cuauhtemotzin, que fué el último, pasaron del mando del ejército al trono. Aun en la otra vida, segun su creencia, las almas más felices eran las de aquellos que morían con las armas en la mano en defensa de su patria. Por la gran estima en que tenían á la carrera militar, procuraban inspirar valor á sus hijos y endurecerlos desde su niñez en las fatigas de la guerra. Este ventajoso concepto de la gloria de las armas, fué el que formó aquellos héroes, cuyas ilustres acciones hemos referido; el que les hizo sacudir el yugo de los Tepanecas y elevar de tan humildes principios tan clara y tan famosa monarquía; el que amplió, finalmente, su dominio desde las márgenes del lago hasta las costas de uno y otro océano.

La suprema dignidad militar era la de general del ejército; pero había cuatro grados diferentes de generales y cada grado tenía sus insignias particulares. El más alto era el de *tlacochcalcatl*, palabra que, segun algunos autores, significa príncipe de los dardos, aunque significa realmente habitante de la armería ó de la casa de los dardos. No sabemos si los otros tres grados estaban de algún modo subordinados al primero, ni tampoco es fácil señalar sus nombres, por la variedad con que se leen en los autores.¹ Después de los generales venían los capitanes, cada uno de los cuales mandaba cierto número de hombres.

Para recompensar los servicios de los militares y para darles estímulo, in-

¹ El intérprete de la *Colección* de Mendoza dice que los cuatro grados de generales se llamaban *tlacochcalcatl*, *atempnecatl*, *exhuacatecatl* y *itillancalqui*. El P. Acosta, en vez de *atempnecatl*, dice *tlacatecatl*, y en vez de *exhuacatecatl*, *exhuahuacatl*, añadiendo que estos eran los nombres de los cuatro electores. Torquemada adopta el nombre *tlacatecatl*, pero confunde todos los grados.